

Señora  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: Clase de proceso: Proceso de sucesiones acumuladas de los causantes  
ROBERTO GOMEZ GOMEZ y ROSA AMELIA LOAIZA.  
TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES  
DEJADOS POR LOS CAUSANTES.**

**Radicación : 00419/2.017.**

**ANAIDALI ORTEGA NIETO**, mayor de edad, de ésta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.525.030 de Popayán, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.15.376 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la heredera universal señora **GLORIA AMPARO GOMEZ LOAIZA, y ADRIANA ROMERO ESTRADA**, mayor de edad, de ésta vecindad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.139985, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.294.395 de Manizales, quien actúa como apoderada judicial del heredero universal **JONATHAN ARMANDO YANGUAS GOMEZ**, quien actúa en representación de la heredera que fue notificado pero que no quiso comparecer al proceso, señora **BLANCA NERY GOMEZ LOAIZA**, obrando como **PARTIDORAS**, debidamente facultadas por nuestros representados y a su vez designadas por el despacho, atentamente nos permitimos presentar a Ud. **EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** de los bienes dejados por los causantes, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

El señor **ROBERTO GOMEZ GOMEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.2.640.384 de Palmira, falleció en ésta ciudad de Palmira, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el día 27 de diciembre de 1.989, y la señora **ROSA AMELIA LOAIZA GUTIERREZ**, cónyuge del primero de los nombrados, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.29.860.278, falleció en ésta ciudad de Palmira, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el día 15 de junio de 1.997, fechas desde las cuales, se defirió su herencia a quienes por ministerio de la misma ley, están llamados a recogerla, sus herederos.

Los causantes durante el matrimonio procrearon a los siguientes hijos, quienes viven y son mayores de edad: **GLORIA AMPARO, LUZ MIRYAM, MARIELA, ROOSVELTH ANTONIO, ELVIA NERY, BLANCA NERY y DARIO GOMEZ LOAIZA.**

Durante la vigencia de la sociedad conyugal, los cónyuges Gómez Loaiza adquirieron un inmueble que está ubicado en jurisdicción del municipio de Palmira.

Los causantes no otorgaron testamento, la sociedad conyugal no ha sido liquidada por ninguno de los medios legales, por lo tanto su proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal se rigen por las reglas de la sucesión intestada.

Su despacho a quien correspondió por reparto el presente proceso de sucesiones acumuladas de los causantes **ROBERTO GOMEZ GOMEZ Y ROSA AMELIA LOAIZA GUTIERREZ**, por auto interlocutorio No.3098 de octubre 24 del 2.017, declaró abierto y radicado el proceso de sucesiones de los causantes, reconoció como heredera universal a mi representada señora Gloria Amparo Gómez Loaiza, y ordenó notificar para que manifestasen en el término de 20 días si

aceptaban o repudiaban la herencia, a los demás herederos señores Luz Miryam, Mariela, Roosevelt Antonio, Elvia Nery, Blanca Nery y Dario GÓMEZ Loaiza, ordenó emplazar a las demás personas que se crean con derecho en éste proceso, y ordenó oficiar a la DIAN para lo pertinente en relación con ésta clase de procesos.

El día 14 de noviembre del 2017, fueron notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, los herederos universales Darío Gómez Loaiza, Rusbert Antonio Góme Loaiza, Blanca Nery Gómez Loaiza, Luz Miryam Gómez Loaiza y Mariela Gómez Loaiza

El día 16 de noviembre del 2017 fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, la heredera universal Elvia Nelly Gómez Loaiza. A todos stos herederos notificados, en el mismo acto de la notificación personal de la demanda, se les indicó que tenían un término de 20 días, prorrogable por otro periodo igual, para que manifestasen si aceptaban o repudiaban la herencia.

A excepción de la heredera reconocida Gloria Amparo Gómez Loaiza, los demás herederos quienes fueron notificados personalmente del auto admisorio de la demanda oportunamente, dentro del término que les señaló el despacho no lo hicieron, motivo por el cual el despacho mediante auto de sustanciación No.0052 de enero 18 del 2018, el juzgado en relación con los demás herederos oportunamente notificados de la apertura del presente proceso de sucesiones acumuladas, dispuso dar por entendido que repudiaban la herencia, según lo previsto en el Art.1290 del C.C.

Con posterioridad a dicho auto, y después de vencidos los términos, se hizo parte en el proceso de la referencia, el señor JONATHAN ARMANDO YANGUAS GOMEZ, en representación de su madre, la heredera quien a pesar de estar notificada personalmente del proceso, no se hizo parte oportunamente, BLANCA NERY GOMEZ LOAIZA, motivo por el cual el juzgado declaró que se presumía repudiaba la herencia.

Mediante auto de sustanciación No.1900 de septiembre 11 del 2018, fue reconocido por el despacho el señor Jonathan Armando Yanguas Gómez, como interesado en dicho proceso, en representación de su madre la heredera Blanca Nery Gómez Loaiza, hija de los causantes, consideramos que fue reconocido conforme lo dispone el Art.491 Num. 30. Del C. Gral. Del Proceso.

La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día 20 de noviembre del .020, en la misma diligencia se corrió traslado, no hubo objeciones, y en la misma audiencia se aprobaron dichos inventarios y avalúos.

En la misma diligencia, el juzgado decretó la partición de los bienes sucesorales y designó como partidoras a las apoderadas Dras.Sol Marina Castro Rodriguez y Adriana Romero Estrada, quienes oportunamente presentaron el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Como el trabajo no había sido aprobado mediante sentencia, por el despacho, el señor JESUS DAVID GOMEZ LOAIZA, como heredero en representación de la heredera notificada personalmente de éste proceso, señora Elvia Nelly Gomez Loaiza, se hizo parte y el juzgado mediante auto de octubre 17 del 2019, lo reconoce como tal y en representación.

Por lo anterior, tenemos que fueron reconocidos en éste proceso, los señores Gloria Amparo Gomez Loaiza, como heredera universal de los causantes, en su calidad de hija; el señor Jonathan Armando Yanguas Gómez, en representación de la heredera notificada Blanca Nery Gómez Loaiza, y el señor Jesús David Gómez Loaiza en representación de la heredera Elvia Nelly Gómez Loaiza.

#### **ACERVO HEREDITARIO:**

**ACTIVO:**

**BIEN SOCIAL:**

Los causantes adquirieron durante la vigencia de la sociedad conyugal, el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, lote de terreno que tiene una extensión superficiaria de siete metros (7.00 Mtrs.) de frente, por quince metros con sesenta centímetros ( 15.60 Mtrs.) de fondo, ubicados casa y lote de terreno en la calle 20No.32-49 de ésta ciudad de Palmira, inmueble alinderado especialmente así: NORTE, con predio de Palmitex; SUR, con la calle 20; ORIENTE, con predio que es o fue de Juan Castañeda y OCCIDENTE, con predio de Luis Gonzáles. Inmueble distinguido en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira con el No. de matrícula inmobiliaria 378-85733, y Código Catastral No. 01-01-00-00-0261-0017-0-00-00-0000, código catastral anterior 01-01-0261-0017-000.

**TRADICION..-** Dicho inmueble fue adquirido por el cónyugue Roberto Gómez Gómez durante la vigencia de la sociedad conyugal, por compra al señor Pedro Nolasco Guzmán Sepúlveda, mediante escritura pública No.2875 del 19-12 de 1.970 de la Notaria Primera de Palmira, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria indicado.

Inmueble avaluado en la suma de treinta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil pesos (\$35.938.000.oo), aumentado en un cincuenta por ciento (50%), \$ 17.969.000.oo), da la suma de cincuenta y tres millones novecientos siete mil pesos, .....\$ 53.907.000.oo

**LIQUIDACION**

El monto del activo inventariado es la suma de \$53.907.000.oo. Como el bien fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal, y se trata de sucesiones acumuladas de los causantes, se adjudicará el valor que corresponde a cada uno en la liquidación de la sociedad conyugal o sea, el 50% que le corresponde al cónyugue Roberto Gómez Gómez, por concepto de gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal, se adjudicará entre sus 3 herederos, o sea entre la hija Gloria Amparo Gómez Loaiza, Jonathan Armando Yanguas Gomez, y Jesus David Gómez Loaiza, . quienes actúan en representación de su madre Blanca Nery Gómez Loaiza, y Elvia Nelly Gómez Loaiza, respectivamente, correspondiendo a cada uno el 16.66% del bien.. El otro 50% que le corresponde a la cónyugue Rosa Amelia Loaiza Gutiérrez por concepto de gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal, se adjudicará entre sus 3 herederos, o sea entre la hija Gloria Amparo Gómez Loaiza, Jonathan Armando Yanguas Gomez, quien actúa en representación de su madre Blanca Nery Gómez Loaiza, y Jesús David Gómez Loaiza, quien actúa en representación de su madre Elvia Nelly Gómez Loaiza, correspondiendo a cada el 16.66% del bien. Pero como no dá valores exactos, para facilitar este trabajo, a alguno de los herederos se les adjudicará un punto más pero todos heredan por partes iguales.

En éste trabajo no hay pasivo.

BIENES INVENTARIADOS.....\$ 53.907.000.oo

**EN LA HERENCIA POR CONCEPTO DE GANANCIALES DEJADA POR EL CONYUGUE ROBERTO GOMEZ GOMEZ, les corresponde:**

LEGITIMA EFECTIVA DE GLORIA AMPARO GOMEZ LOAIZA, \$ 8.984.500.00 16.66%

LEGITIMA EFECTIVA DE JONATHAN ARMANDO YANGUAS  
GOMEZ, quien actúa en representación.....\$ 8.984.500.00 16.67%

LEGITIMA EFECTIVA DE DAVID .....  
Quien actúa en representación.....\$ 8.984.500.00 16.67%  
-----  
26.984.500.00 100%

**EN LA HERENCIA POR CONCEPTO DE GANANCIALES DEJADA  
POR LA CONYUGUE ROSA AMELIA LOAIZA GUTIERREZ  
, les corresponde:**

LEGITIMA EFECTIVA DE GLORIA AMPARO GOMEZ LOAIZA, \$ 8.984.500.00 16.66%

LEGITIMA EFECTIVA DE JONATHAN ARMANDO YANGUAS  
GOMEZ, quien actúa en representación.....\$ 8.984.500.00 16.66%

LEGITIMA EFECTIVA DE DAVID .....  
Quien actúa en representación.....\$ 8.984.500.00 16.66%  
-----  
\$26.94.500.00 100%

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

**ADJUDICACION DE LA HERENCIA DEJADA POR EL CONYUGUE ROBERTO GOMEZ GOMEZ, que le  
corresponde por concepto de GANANCIALES en la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

**HIJUELA DE LA HEREDERA UNIVERSAL GLORIA AMPARO GOMEZ LOAIZA, identificada con la  
cédula de ciudadanía No.31.154.538 de Palmira, le corresponde la suma  
de.....\$ 8.984.500.00**

Se le adjudica y paga así:

Con ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientas cuotas de dominio y posesión material de valor de un peso \$1.00) cada una, del total de las cincuenta y tres millones novecientos siete mil (53.907.000.00.) en que se considera dividido y avaluado el siguiente inmueble:

Un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, lote de terreno que tiene una extensión superficial de **siete metros (7.00 Mtrs.) de frente, por quince metros con sesenta centímetros ( 15.60 Mtrs.) de fondo, ubicados casa y lote de terreno** en la calle 20No.32-49 de ésta ciudad de Palmira, inmueble alinderado especialmente así: NORTE, con predio de Palmitex; SUR, con la calle 20; ORIENTE, con predio que es o fue de Juan Castañeda y OCCIDENTE, con predio de Luis Gonzáles. Inmueble distinguido en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira con el No. de matrícula inmobiliaria 378-85733, y Código Catastral No. , y Código Catastral No. 01-01-00-00-0261-0017-0-00-00-0000, código catastral anterior 01-01-0261-0017-000.

**TRADICION..-** Dicho inmueble fue adquirido por el cónyuge Roberto Gómez Gómez durante la vigencia de la sociedad conyugal, por compra al señor Pedro Nolasco Guzmán Sepúlveda, mediante escritura pública No.2875 del 19-12 de 1.970 de la Notaria Primera de Palmira, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria indicado.

Cuotas de dominio y posesión material que equivalen al 16.66% del bien, valuadas en la suma de.....\$ 8.984.500

**VALOR ESTA HIJUELA .....\$ 8.984.500.oo**

**HIJUELA DEL HEREDERO UNIVERSAL JONATHAN ARMANDO YANGUAS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.652.359 de Palmira, quien actúa en representación de su madre la heredera GLORIA AMPARO GOMEZ LOAIZA, le corresponde la suma de.....\$ 8.984.500.oo**

Se le adjudica y paga así:

Con ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientas cuotas de dominio y posesión material de valor de un peso \$1.00) cada una, del total de las cincuenta y tres millones novecientos siete mil (53.907.000.oo.) en que se considera dividido y avaluado el siguiente inmueble

Un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, lote de terreno que tiene una extensión superficial de siete metros (7.00 Mtrs.) de frente, por quince metros con sesenta centímetros ( 15.60 Mtrs.) de fondo, ubicados casa y lote de terreno en la calle 20No.32-49 de ésta ciudad de Palmira, inmueble alinderado especialmente así: NORTE, con predio de Palmitex; SUR, con la calle 20; ORIENTE, con predio que es o fue de Juan Castañeda y OCCIDENTE, con predio de Luis Gonzáles. Inmueble distinguido en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira con el No. de matrícula inmobiliaria 378-85733, y Código Catastral No. 01-01-00-00-0261-0017-0-00-00-0000, código catastral anterior 01-01-0261-0017-000.

**TRADICION..-** Dicho inmueble fue adquirido por el cónyuge Roberto Gómez Gómez durante la vigencia de la sociedad conyugal, por compra al señor Pedro Nolasco Guzmán Sepúlveda, mediante escritura pública No.2875 del 19-12 de 1.970 de la Notaria Primera de Palmira, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria indicado.

Cuotas de dominio y posesión material que equivalen al 16.67% del bien, valuadas en la suma de .....\$ 8.984.500.oo

**VALOR ESTA HIJUELA .....\$ 8.984.500.oo**

**HIJUELA DEL HEREDERO UNIVERSAL JESUS DAVID GOMEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.666.326 de Palmira, quien actúa en representación de la heredera Elvia Nelly Gomez Loaiza, le corresponde la suma de.....\$ 8.984.500.oo**

Se le adjudica y paga así:

Con ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientas cuotas de dominio y posesión material de valor de un peso \$1.00) cada una, del total de las cincuenta y tres millones

novescientas siete mil (53.907.000.oo.) en que se considera dividido y avaluado el siguiente inmueble

Un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, lote de terreno que tiene una extensión superficial de siete metros (7.00 Mtrs.) de frente, por quince metros con sesenta centímetros ( 15.60 Mtrs.) de fondo, ubicados casa y lote de terreno en la en la calle 20No.32-49 de ésta ciudad de Palmira, inmueble alinderado especialmente así: NORTE, con predio de Palmitex; SUR, con la calle 20; ORIENTE, con predio que es o fue de Juan Castañeda y OCCIDENTE, con predio de Luis Gonzáles. Inmueble distinguido en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira con el No. de matrícula inmobiliaria 378-85733, y Código Catastral No. 01-01-00-00-0261-0017-0-00-00-0000, código catastral anterior 01-01-0261-0017-000.

**TRADICION..-** Dicho inmueble fue adquirido por el cónyuge Roberto Gómez Gómez durante la vigencia de la sociedad conyugal, por compra al señor Pedro Nolasco Guzmán Sepúlveda, mediante escritura pública No.2875 del 19-12 de l.970 de la Notaria Primera de Palmira, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria indicado.

Cuotas de dominio y posesión material que equivalen al 16.67% del bien, avaluadas en la suma de .....\$ **8.984.500.oo**

**VALOR ESTA HIJUELA .** .....\$ **8.984.500.oo**

**ADJUDICACION DE LA HERENCIA DEJADA POR LA CONYUGUE ROSA AMELIA LOAIZA GUTIERREZ, que le corresponde por concepto de GANANCIALES en la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

**HIJUELA DE LA HEREDERA UNIVERSAL GLORIA AMPARO GOMEZ LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.154.538 de Palmira, le corresponde la suma de.....\$**

Se le adjudica y paga así:

Con ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientas cuotas de dominio y posesión material de valor de un peso \$1.00) cada una, del total de las cincuenta y tres millones novecientos siete mil (53.907.000.oo.) en que se considera dividido y avaluado el siguiente inmueble

Un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, lote de terreno que tiene una extensión superficial de siete metros (7.00 Mtrs.) de frente, por quince metros con sesenta centímetros ( 15.60 Mtrs.) de fondo, ubicados casa y lote de terreno en la calle 20No.32-49 de ésta ciudad de Palmira, inmueble alinderado especialmente así: NORTE, con predio de Palmitex; SUR, con la calle 20; ORIENTE, con predio que es o fue de Juan Castañeda y OCCIDENTE, con predio de Luis Gonzáles. Inmueble distinguido en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira con el No. de matrícula inmobiliaria 378-85733, y Código Catastral No. 01-01-00-00-0261-0017-0-00-00-0000, código catastral anterior 01-01-0261-0017-000.

**TRADICION..-** Dicho inmueble fue adquirido por el cónyuge Roberto Gómez Gómez durante la vigencia de la sociedad conyugal, por compra al señor Pedro Nolasco Guzmán Sepúlveda, mediante escritura pública No.2875 del 19-12 de l.970 de la Notaria Primera de Palmira, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria indicado.

Cuotas de dominio y posesión material que equivalen al 16.66% del bien, avaluadas en la suma  
De .....\$ 8.984.500.00

**VALOR ESTA HIJUELA .....\$ 8.984.500.00**

**HIJUELA DEL HEREDERO UNIVERSAL JONATHAN ARMANDO YANGUAS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.652.359 de Palmira, quien actúa en representación de su madre la heredera GLORIA AMPARO GOMEZ LOAIZA, le corresponde la suma de.....\$ 8.984.500.00**

Se le adjudica y paga así:

Con ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientas cuotas de dominio y posesión material de valor de un peso (\$1.00) cada una, del total de las cincuenta y tres millones novecientos siete mil (53.907.000.00.) en que se considera dividido y avaluado el siguiente inmueble

Un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, lote de terreno que tiene una extensión superficial de siete metros (7.00 Mtrs.) de frente, por quince metros con sesenta centímetros ( 15.60 Mtrs.) de fondo, ubicados casa y lote de terreno en la calle 20No.32-49 de ésta ciudad de Palmira, inmueble alinderado especialmente así: NORTE, con predio de Palmitex; SUR, con la calle 20; ORIENTE, con predio que es o fue de Juan Castañeda y OCCIDENTE, con predio de Luis Gonzáles. Inmueble distinguido en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira con el No. de matrícula inmobiliaria 378-85733, y Código Catastral No. 01-01-00-00-0261-0017-0-00-00-0000, código catastral anterior 01-01-0261-0017-000.

**TRADICION..-** Dicho inmueble fue adquirido por el cónyuge Roberto Gómez Gómez durante la vigencia de la sociedad conyugal, por compra al señor Pedro Nolasco Guzmán Sepúlveda, mediante escritura pública No.2875 del 19-12 de 1.970 de la Notaria Primera de Palmira, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria indicado.

Cuotas de dominio y posesión material que equivalen al 16.67% del bien, avaluadas en la suma de.....\$ 8.984.500.00

**VALOR ESTA HIJUELA .....\$ 8.984.500.00**

**HIJUELA DEL HEREDERO UNIVERSAL JESUS DAVID GOMEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.666.326 de Palmira, quien actúa en representación de la heredera universal Elvia Nelly Gómez Loaiza, e corresponde la suma de.....\$ 8.984.500.00**

Se le adjudica y paga así:

Con ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientas cuotas de dominio y posesión material de valor de un peso (\$1.00) cada una, del total de las cincuenta y tres millones novecientos siete mil (53.907.000.00.) en que se considera dividido y avaluado el siguiente inmueble

Un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, lote de terreno que tiene una extensión superficial de siete metros (7.00 Mtrs.) de frente, por quince metros con sesenta centímetros ( 15.60 Mtrs.) de fondo, ubicados casa y lote de terreno en la en la calle 20No.32-49 de ésta ciudad de Palmira, inmueble alinderado especialmente así: NORTE, con predio de

Palmitex; SUR, con la calle 20; ORIENTE, con predio que es o fue de Juan Castañeda y OCCIDENTE, con predio de Luis Gonzáles. Inmueble distinguido en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira con el No. de matrícula inmobiliaria 378-85733, y Código Catastral No. 01-01-00-00-0261-0017-0-00-00-0000, código catastral anterior 01-01-0261-0017-000.

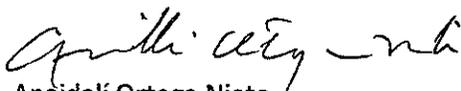
**TRADICION..-** Dicho inmueble fue adquirido por el cónyuge Roberto Gómez Gómez durante la vigencia de la sociedad conyugal, por compra al señor Pedro Nolasco Guzmán Sepúlveda, mediante escritura pública No.2875 del 19-12 de 1.970 de la Notaria Primera de Palmira, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria indicado.

Cuotas de dominio y posesión material que equivalen al 16.67 del bien, valuadas en la suma de.....\$ 8.984.500.oo

**VALOR ESTA HIJUELA..** .....\$ 8.984.500.oo

En los anteriores términos dejamos presentada el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por los causantes.

De la señora juez, atentamente,



Anaidali Ortega Nieto  
C.de C. No.34.525.030 de Popayán  
T.P.No.15.376 C.S.J.

Adriana Romero Estrada  
C.de C-  
T.P.No.